



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Lunes 25 de marzo de 1985

Núm. 36

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 322/1985, de 20 de febrero, por el que se establece la cobertura de la contingencia de desempleo para el personal contratado de colaboración temporal, en régimen de derecho administrativo y para los funcionarios de empleo de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" número 64, de 15 de marzo de 1985).

La Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en su artículo tercero, número 1, incluye en la protección por desempleo al personal contratado en régimen de derecho administrativo y a los funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas que tengan previsto cotizar por esta contingencia.

El personal administrativo al servicio de las Corporaciones Locales, afiliado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local precisa acogerse a dicha previsión legal para disfrutar de la cobertura del riesgo de desempleo, ya que, hasta el presente, la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, ha venido siendo requisito indispensable para la aplicación de dicha protección, de acuerdo con el Real Decreto 1167/1983, de 27 de abril.

La extensión a la Administración Local de la protección por desempleo o contratado, sujeto al derecho administrativo, asimilándole al personal de idéntica naturaleza de la Administración del Estado, Administración de Justicia y Organismos Autónomos, puede llevarse a cabo, por lo tanto, en base, exclusivamente, al régimen de cotización, sin alterar para nada la afi-

liación de dicho personal al sistema de previsión particular de la Administración Local, gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Los funcionarios de empleo y el personal contratado en régimen de derecho administrativo de la Administración Local, asegurado en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local gozará de la protección por desempleo de acuerdo con lo que se establece en las normas de este Real Decreto.

2. La acción protectora por desempleo correrá a cargo del Instituto Nacional de Empleo, al que corresponderá, además, el reconocimiento de las prestaciones, de acuerdo con las normas reguladoras de la protección por desempleo.

Art. 2.º 1. Las Entidades afiliadas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, conforme a la Ley 11/1960, de 12 de mayo, y sus normas de desarrollo, estarán obligadas a ingresar las cuantías obtenidas por cotización de desempleo, sin perjuicio del previo descuento en sus retribuciones de la parte de la cuota total que corresponda a los asegurados.

2. Las cuotas que correspondan, según las normas reguladoras del seguro de desempleo, serán hechas efectivas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, junto con las correspondientes al régimen de previsión a cargo de esta Entidad. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

hará entrega de las cuotas por desempleo al Instituto Nacional de Empleo.

Art. 3.º La situación de desempleo del personal a que se refiere este Real Decreto se acreditará mediante la certificación de la terminación de los servicios que vinieran prestando, en los casos en que proceda, expedida por la Administración Pública competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial para que, conjunta o separadamente en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

1084

Ministerio de Economía y Hacienda

REAL DECRETO 306/1985, de 20 de febrero, para la aplicación del cómputo especial de servicios a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley de Presupuestos para 1985 y de otras normas de la misma materia en Clases Pasivas. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 62, del día 13 de marzo de 1985).

La disposición transitoria segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1985, estable-

ce que el personal de la Administración del Estado jubilado o retirado por cumplimiento de la edad máxima fijada en cada caso, que, a lo largo de su vida administrativa, haya pasado de Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de determinado índice de proporcionalidad a otros de superior índice, tendrán derecho a que se le computen, como de servicios prestados en determinado Cuerpo, Escala, plaza o empleo de la proporcionalidad más alta, a los efectos de determinación de su pensión, hasta un máximo de diez años, de los prestados en los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de menor índice de proporcionalidad en las condiciones y con los límites que se establezcan por Real Decreto.

En consecuencia, procede regular las condiciones de aplicación del beneficio de la citada norma legal, al objeto de permitir que se efectúen las concesiones de las pensiones de los funcionarios afectados por parte de los Organismos competentes.

Del mismo modo, se hace preciso desarrollar otros extremos de las normas presupuestarias de Clases Pasivas, al mismo efecto de posibilitar el señalamiento y concesión de las pensiones en favor de los funcionarios jubilados o retirados, y especialmente de los afectados por la modificación de la edad de jubilación dispuesta por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, para la determinación de las pensiones reguladas por la nueva normativa en materia de Clases Pasivas del Estado que contiene la sección segunda del capítulo II del título II de la propia Ley, causada por funcionarios de la Administración civil y militar del Estado que hayan prestado servicios en Cuerpos, Escalas, plazas o empleos que tengan fijados índice de proporcionalidad de diferentes niveles, se modificará el cómputo de servicios efectivamente prestados, a los efectos del número 2 del artículo 28 de dicha Ley, en la siguiente forma:

a) Se computarán como servicios prestados en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tenga asignado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 50/1984, menor haber regulador de entre aquellos comprendidos en el mayor índice de proporcionalidad que le corresponda al causante atendido de su historial de servicios, hasta un máximo de diez años, de los servidos por éste en Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de menor índice de proporcionalidad, con independencia del número de Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de diferentes índices de proporcionalidad ostentados a lo largo de su vida profesional al servicio del Estado, o de las veces en que dicho causante haya cambiado de proporcionalidad a lo largo de la misma. Este cómputo se efectuará del modo indicado, aún cuando el causante de la pensión no haya servido en Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tu-

viera asignado dicho haber regulador de menor cuantía.

b) El número de años computables a estos efectos será deducido del tiempo de servicios efectivamente prestados por el causante en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo de mayor haber regulador de entre aquellos de menor índice de proporcionalidad en que haya servido éste.

c) Cuando el causante haya prestado servicios en tres o más Cuerpos, Escalas, plazas o empleos con índice de proporcionalidad diferentes, la deducción prevista en el párrafo anterior se realizará comenzando por el mayor regulador correspondiente al menor de dichos índices hasta consumir, en su caso, los años de servicio del causante en el Cuerpo, Escala, plaza o empleo que tuviera asignado dicho haber regulador, y continuando del mismo modo en orden decreciente, por los reguladores, del mayor al menor, del mismo índice de proporcionalidad y, en su caso, pasando a continuación al mayor regulador correspondiente al segundo menor índice de proporcionalidad y así sucesivamente hasta completar los diez años autorizados.

2. El cómputo de servicios regulado en el párrafo anterior será de aplicación a las pensiones de Clases Pasivas que se causen por jubilación o retiro forzoso o por incapacidad permanente o inutilidad contraída en acto de servicio y por fallecimiento desde el 1 de enero de 1985, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, el personal de la Administración civil y militar del Estado que se jubile o retire forzosamente antes del transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que como consecuencia de la misma vea reducida su edad de jubilación o retiro forzoso en más de seis meses, tendrá derecho a la percepción de cuatro mensualidades del sueldo base y el grado de carrera administrativa correspondiente a cada caso individual a 31 de diciembre de 1984 y ello en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales a la situación ocasionada con la jubilación.

El derecho a estas ayudas y el importe de las mismas se reconocerá por la Autoridad competente para acordar la jubilación o el retiro y se hará constar expresamente en la correspondiente orden o resolución. En ningún caso tendrá derecho a la mismas el personal referido anteriormente que se retire o jubile en situación de excedencia voluntaria o militar asimilado que hubiera reingresado al servicio activo desde esta situación con posterioridad al 1 de enero de 1985 o que se retire o jubile como separado del servicio.

Tratándose de funcionarios destinados en servicios centrales o periféricos de la Administración del Estado el abono de estas ayudas se hará por las Habilitaciones o Dependencias por las que hubiere venido percibiendo sus haberes activos los interesados y ello, con cargo al crédito existente para estas atenciones en la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado. En el caso de funcionarios civiles o militares de

la Administración del Estado que sirvieran destinos en la Administración Institucional o Autónoma, estas ayudas se abonarán, con cargo al mismo crédito presupuestario, por la Delegación u oficina territorial de Hacienda u oficina territorial de Hacienda con competencia para el pago de haberes pasivos que corresponda por razón de residencia del interesado al momento de la jubilación o el retiro o por los servicios correspondientes de la Dirección General de Gastos de Personal en caso de residentes en Madrid.

El pago se hará en cuatro mensualidades a partir del primer día del mes siguiente al de la jubilación o retiro, cada una de las cuales comprenderá una de sueldo base y grado. Para la realización del mismo, la oficina competente deberá contar con la orden o resolución de jubilación o retiro correspondiente, para lo cual la Autoridad competente para acordar ésta remitirá un duplicado de la misma al pagador de que se trate, debiendo constar en dicha orden o resolución, conforme lo dispuesto en este precepto, el reconocimiento del derecho a estas ayudas, y el importe de las mismas.

2. Igualmente, de acuerdo con la citada disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, el personal referido en el número anterior que, a consecuencia de la Ley 30/1984, vea reducida su edad de jubilación o retiro dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley por el cumplimiento de la dicha edad y que, al momento de su jubilación o retiro, no estuviera separado del servicio o en situación de excedencia voluntaria o militar asimilada o hubiera reingresado al servicio desde la misma con posterioridad a 1 de enero de 1985 o el retiro, tendrá derecho a la percepción de una ayuda igual a la sexta parte del importe de cuatro mensualidades del sueldo base y grado de carrera administrativa que le correspondiera al 31 de diciembre de 1984 por cada mes natural o fracción del mismo en que hubiera visto reducida su edad de jubilación o retiro.

El derecho y la cuantía concreta de esta ayuda se reconocerá y señalará por la Autoridad competente y se hará constar expresamente en la orden o resolución de jubilación o retiro. Su abono se efectuará por las dependencias indicadas en el número anterior, del mismo modo referido, repartiéndose la cantidad a abonar en cuatro mensualidades sucesivas, siempre que ésta sea igual o superior a las cuatro sextas partes de la cuantía total, y, en caso de que sea inferior de una sola vez.

Art. 3.º El personal a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 50/1984 que, por causa de incompatibilidades, deba cesar en la percepción de su haber de retiro por encontrarse prestando servicios en algún Cuerpo o Escala de la Administración, continuará percibiendo su pensión de retiro si al momento de surgir la incompatibilidad se encuentra en situación de excedencia voluntaria en dicho Cuerpo o Escala o si ha sido jubilado en el mismo con carácter voluntario o forzoso o ha renunciado a la condición de funcionario de aquél o aquélla.

En ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en la misma disposición transitoria cuarta, el tiempo de servicios a

la Administración que este personal ha ya prestado con posterioridad a haber sido declarado retirado dará derecho a haber pasivo alguno, sin perjuicio de que este tiempo sea de abono para una mejora de su haber de retiro.

La mejora se realizará por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con la normativa que se aplicó en su día para el reconocimiento de la pensión de retiro incrementando la antigüedad con el tiempo de servicios que haya cumplido el peticionario en el Cuerpo o Escala civil, especialmente a efectos de trienios, trienios que se valorarán conforme corresponda a los funcionarios del Cuerpo o Escala en que se hubiere integrado el personal a que se refiere este precepto. La mejora se realizará exclusivamente después de que el funcionario de que se trate haya sido declarado jubilado en el Cuerpo o Escala a que hubiera pasado a prestar servicios después de su retiro y se efectuará con base al reconocimiento por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de los servicios civiles computables a efectos pasivos a los interesados que será remitido por la misma al citado Alto Organismo.

Disposición transitoria primera.—Lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real Decreto se aplicará con efectos retroactivos desde el momento de jubilación, retiro o fallecimiento del personal a que afecta.

Disposición transitoria segunda.—Por las Autoridades que hayan acordado la jubilación o el retiro del personal a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984 con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Real Decreto, se reconocerá y liquidará, de oficio o a instancia del interesado, el derecho y el importe de las ayudas que se regulan en el artículo 2.º anterior y se remitirán los acuerdos correspondientes a las oficinas y dependencias competentes para el pago de las mismas a los efectos procedentes. Con la primera nómina que se haga efectiva, se abonará el importe de la mensualidad corriente junto con el de las devengadas desde el primer día del mes siguiente al de la jubilación o el retiro.

Disposición transitoria tercera.—La mejora del haber de retiro a que se refiere el precedente artículo 3.º, será también de aplicación al personal que hubiera renunciado a su condición de funcionario civil o hubiera sido declarado jubilado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Disposición adicional.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Dirección General de Gastos de Personal para la aprobación de las órdenes o instrucciones de servicio precisas para la aplicación de este Real Decreto.

Disposición final.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de los efectos retroactivos que correspondan.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer

1046

Administración Provincial

Ministerio de Economía y Hacienda

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES

Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre participación en 1985 de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluye, en el Capítulo I de su Título V, normas relativas a las participaciones de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado que conviene destacar y, en algunos puntos, explicar, con objeto de que aquellas Entidades cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones sobre su gestión económica en el ejercicio de 1985.

Con tal finalidad, este Centro Directivo, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos.

Participación de las Entidades Locales en los Impuestos del Estado

1. DE LOS MUNICIPIOS

1.1. Cuantía de la participación.

El artículo 70 de la citada Ley 50/1984, en su punto 1, fija en 270.670 millones de pesetas la participación para 1985 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento del 15,59 por 100 sobre la de 234.160 millones a que ascendía la participación en 1984, igual al porcentaje medio ponderado de crecimiento entre 1985 y 1984 de los Capítulos I al IV y VII del Presupuesto de Gastos del Estado.

1.2. Distribución de la participación.

De las normas establecidas en el citado artículo 70 se deduce que con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la totalidad de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado se pretende conseguir, en 1985, dos objetivos: en primer lugar la financiación general de aquellas Corporaciones, de forma que su participación suponga un crecimiento medio del 14,5 por 100 sobre la de 1984, con la excepción de la de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que crecerá solamente el 7 por 100; en segundo lugar, la financiación de necesidades específicas cuya solución se considera prioritaria y que afecta a un reducido número de Corporaciones.

Los criterios de distribución del Fondo, en su parte destinada a financiación general, son sustancialmente los mismos que los establecidos para 1984. Consecuencia de la exclusión de Madrid y Barcelona de la norma general, es la supresión del grupo de población de más de un millón de habitantes a efectos de asignación de coeficientes. Se mantiene el concepto de esfuerzo fiscal,

si bien incluyendo, para el cómputo del mismo, solamente las tasas por prestación de los servicios de recogida de basuras y de alcantarillado o, en su caso, la recaudación por las correspondientes tarifas. Finalmente, en cuanto al criterio de unidades escolares, se computarán todas aquéllas en que los correspondientes Centros públicos estén instalados en inmuebles propiedad del Ayuntamiento o deban correr a cargo de éste los gastos de conservación y mantenimiento.

Las necesidades específicas que se pretende atender con el Fondo, son la compensación por la minoración de ingresos experimentada por algunos Ayuntamientos como consecuencia de la modificación de las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y que ya fue compensada en años anteriores y la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras a aquellos Ayuntamientos que la vinieron percibiendo hasta 1981. Se destina, asimismo, la cantidad de 4.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en el Área Metropolitana de Madrid. Finalmente, se distribuirá la cantidad de 3.000 millones entre los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes no incluidos en las dos Entidades citadas y cuyos servicios de transporte urbano de superficie hayan arrojado déficit por 1983.

Los datos sobre esfuerzo fiscal, necesarios para la distribución del Fondo, han de ser facilitados por los Ayuntamientos —según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985—, dentro del primer trimestre del corriente año, por lo que, hasta transcurrido dicho período no se dispondrá de tal información. Tampoco se cuenta, en estas fechas, con la información sobre unidades escolares existentes en cada Municipio, en 31 de diciembre de 1984, que será facilitada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Todo ello imposibilita, por ahora, el cálculo de la previsión de ingresos que por su participación en el Fondo pueda corresponder a cada Ayuntamiento en 1985, en base a los criterios de distribución establecidos en la citada Ley de Presupuestos.

No obstante, ante la necesidad de que los Ayuntamientos dispongan de alguna orientación sobre tal participación, esta Dirección General expone la conveniencia de que la previsión de cada Ayuntamiento por ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal para 1985 no exceda de la cantidad que resulte de aplicar un incremento del 14,5 por 100 a la que, como previsión le fue indicada para el año 1984. Excepcionalmente, y como consecuencia de la modificación del porcentaje de su participación en los Impuestos indirectos del Estado, según se expone en el punto 3 de esta Circular, para los Ayuntamientos canarios tal incremento puede estimarse en el 17,7 por 100.

A los indicados efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, los Ayuntamientos deberán remitir a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre del corriente año, una

certificación en los términos que se recogen en el Modelo del Anexo, expedida por el Interventor de la Corporación o persona que legalmente haga sus veces y visada por el Alcalde-Presidente, en la que se expresen la fecha de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1984 por la Corporación, liquidación que debió practicarse dentro del pasado mes de enero— y la recaudación líquida obtenida en dicho ejercicio por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y a resultas (por el Servicio de Coordinación de las respectivas Delegaciones se remitirá un ejemplar de dicho modelo).

Debe advertirse a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para facilitar la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría —de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 72.1 de la Ley 50/1984— considerar su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el citado plazo, dicha información.

1.3. Entregas a cuenta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece, en su artículo 72, que la participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades locales mediante entregas trimestrales a cuenta por el importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por 100 de las cantidades destinadas a distribución general.

El desconocimiento antes expuesto de los datos de esfuerzo fiscal y de unidades escolares impediría que las entregas a cuenta pudieran ser distribuidas entre los Ayuntamientos, desde el primer trimestre del corriente año, con arreglo a los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, en el citado artículo 72 de la Ley se prevé, que excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales, para cada uno de los Ayuntamientos, a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Esta Dirección General espera que la entrega a cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio pueda ya ajustarse a los criterios de distribución contenidos en la repetida Ley de Presupuestos, en caso de contar con toda la información necesaria para ello.

1.4. Liquidación definitiva.

Como se expuso en la Circular de este Centro de 29 de febrero de 1984, la distinta participación que corresponde a los Municipios, según los diferentes territorios de la Nación en que se encuentren, en razón de los tributos que originen la recaudación que nutre el Fondo, —impuestos directos o indirectos, concertados o no concertados— hace necesario practicar al finalizar el ejercicio, una vez conocido el origen tributario de dicha recaudación, una li-

quidación definitiva, procediendo a la distribución proporcional de la cantidad fija señalada como participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado y de distribución general.

2. DE LAS PROVINCIAS.

El artículo 71 de la repetida Ley 50/1984 fija en 17.161 millones de pesetas la participación, para 1985, de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares en la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La cifra señalada supone un incremento del 8 por 100 sobre la previsión consignada en los Presupuestos del Estado de 1984 por el mismo concepto de participación, manteniéndose los criterios de distribución de años anteriores para 1985. Aprobada la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, fue comunicada a cada Diputación Provincial o Cabildo Insular la cantidad que previsiblemente le corresponderá por tal participación en 1985.

Fijada la cuantía de las entregas a cuenta trimestrales en la cuarta parte del 90 por 100 de la cantidad total antes citada, cada entrega a cuenta trimestral a las Diputaciones y Cabildos ascenderá, en total, a la cantidad de 3.861.225.000 pesetas, que es la distribuida en la entrega a cuenta del primer trimestre del presente año.

La liquidación definitiva de esta participación se practicará en los primeros meses de 1985, una vez conocida la cifra definitiva de recaudación por tributos del Estado, y la parte de la misma procedente de los distintos tributos, según la naturaleza de éstos, por la razón expuesta en el punto 1.4 anterior.

3. REGIMENES ESPECIALES

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, mantiene los criterios de años anteriores para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, así como para la de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

En cuanto a las Entidades locales Canarias, los artículos 70.4 y 71.4 de la citada Ley señalan que los mismos participarán en los tributos del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, debiéndose determinar reglamentariamente el porcentaje de participación en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, porcentaje que para 1985, no será inferior al 25. En consecuencia, y en tanto se determine tal porcentaje, se aplicará, para las entregas a cuenta durante 1985, el citado del 25 por 100.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—El Director General, E. Martínez Robles.

A N E X O

Don Interventor (1) del Ayuntamiento de Provincia de

CERTIFICO:

1.º Que la liquidación del Presupuesto de 1984 de este Ayuntamiento, que está conforme con los libros de contabilidad, fue aprobada por la Corporación en de de 1985.

2.º Que examinados los citados libros de contabilidad, resulta que la recaudación líquida obtenida durante dicho ejercicio por los conceptos tributarios que se especifican, incluidos en los Capítulos I, II y III, por Presupuesto corriente y por Resultas, fue la que a continuación se detalla:

Recaudación líquida por Presupuesto corriente:

Total de Capítulo I (Impuestos directos).....

Total de Capítulo II (Impuestos indirectos).....

Capítulo III (Tasas y otros ingresos):

Concepto 326.07.—Tasas por recogida de basuras.....

Concepto 326.08.—Tasas por alcantarillado.....

Total recaudación líquida por Presupuesto corriente (a).

Recaudación líquida por Resultas:

Cuenta 0.2101.—Impuestos directos

" 0.2102.—Impuestos indirectos

" 0.210302607.—Tasa por recogida de basuras.....

" 0.210302608.—Tasas por alcantarillado

" 0.2201.—Impuestos directos

" 0.2202.—Impuestos indirectos

Cuenta 0.220302607.—Tasas por recogida de basuras.....
 " 0.220302608.—Tasas por alcantarillado

Total recaudación líquida por Resultas (b).....

Total recaudación líquida obtenida: (a) + (b).....

Y para que conste y surta efectos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1985, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, a de de 1985.

V.º B.º
 El Alcalde,

(1) O Secretario-Interventor, en su caso.

1121

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.790

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de IRYDA, con domicilio en Avda. de Manuel Rivera, núm. 11, Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a IRYDA la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes: Centro de transformación tipo interior, de 50 KVA, para abastecimiento de aguas a la localidad de Cascón de la Nava.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.
 Palencia, 18 de marzo de 1985.—El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

1092

Ministerio de Transportes,
 Turismo y Comunicaciones

JEFATURA PROVINCIAL DE
 TRANSPORTES.—PALENCIA

Habiendo sido solicitado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), solidariamente con Fe-

rocarriles de Vía Estrecha (FEVE) la unificación de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros y encargos por carretera entre Badajoz - Irún con hijuelas (V-3.046) (U-388) y Burgos - León (V-158) con la nueva denominación de servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz e Irún, con hijuelas de Almendralejo - Mérida, Guareña-Mérida, Fuentes de Oñoro - Salamanca, Tordesillas - Zamora y León - Burgos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública, para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura Provincial de Transportes de Palencia, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la citada unificación.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Dueñas, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente, Villodrigo, Osorno, Villadiezma, Villaherreros, San Mamés de Campos, Carrión de los Condes, Saldaña, Quintanadiez de la Vega y Terradillos de los Templarios, a la Junta Consultiva de Transportes, a los concesionarios de los servicios de igual clase Tracinsa del de Cobos de Cerrato a Palencia, don Gabriel Tejedor Martín del de Castrillo de Don Juan a Palencia, don Pedro Antolín Encinas del de Cevico Navero a Palencia, don Marino Pinto Farrán del de Hérmedes de Cerrato a Palencia, Hijas de don Aurelio Sainz de Aja del de Guardo a Palencia y GOVA del de Palencia a Villarrobojo, por tener puntos de contacto con el servicio y unificación que se pretende.

Palencia 14 de marzo de 1985.—El Jefe Provincial, José María Pedrejón Polo.

1026

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Geográfico Nacional
 Delegación Provincial

Se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día 21 del mes de marzo, permanecerá en exposición pública en el Ayuntamiento de VILLAMUERA DE LA CUEZA, la nueva documentación catastral —planos, relaciones de características, índice de propietarios— del referido término municipal.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 21 de marzo de 1985.—El Jefe Provincial, Antonio Hornos.

1141

Comisaría de Aguas del Duero

C-8295-P

A N U N C I O

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia y en nombre de la Comunidad de Regantes en formación de Dueñas (Palencia), con domicilio en Palencia, solicita la concesión de un aprovechamiento de 839,7 litros segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riego, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Captación de agua en la margen izquierda del río Pisuerga.

Estación bombeo, para impulsión del agua a la zona de riego.

Red de distribución enterrada que transportará el agua hasta los hidrantes situados en las parcelas de riego.

Línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para suministro de energía a los grupos electrobombas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de marzo de 1985.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

981

Comisaría de Aguas del Duero

C-8308-BU

A N U N C I O

La Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, con domicilio en Burgos, carretera de Poza, sin número, solicita la concesión de un

aprovechamiento de 1 litro segundo de aguas derivadas del río Vena, en término municipal de Burgos, con destino al riego de una superficie de 2.5820 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma directa del río Vena mediante tubería de aspiración y caseta lateral para bombas que impulsa el agua a través de una tubería enterrada de PVC de 300 m. y 125 m/m. de diámetro y red de distribución con 3.473 m. de longitud y 293 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de marzo de 1985.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

983

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 23/1985, se sigue expediente de dominio, a instancia de la Procuradora señorita Ramírez Valiente, en nombre y representación de don José Manuel González Gómez, vecino de Aguilar de Campóo, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, sobre la siguiente finca: "Huerta en el casco de la villa de Aguilar y su calle el Puente, cercada de pared, con árboles frutales, cabida de nueve áreas, que linda: al Norte, con huerta de don Domingo Millán, hoy de don José Manuel González Gómez y don Angel González Gómez; Sur, de don Alejo Millán, hoy cine Campóo, de doña Celina Estébanez y don Jesús Javier Martínez Estébanez y don Domingo García Fernández; Este, con herederos de don Enrique Calvo, de doña Andrea Revuelta y cuadra de este mismo caudal, hoy de don Fernando Ferrao y don Angel González Gómez y al Oeste, con huerto de doña Belén Villalobos, hoy don José Manuel González Gómez. Esta finca tiene servidumbre de entrada por la huerta de don Alejo Millán Camino, hoy Cine Campóo, de doña Celina Estébanez y don Jesús Javier Mar-

tínez Estébanez, sita en la parte Sur. Inscrita al Tomo 649, folio 80, finca 1.239, libro 13 de Aguilar de Campóo". La finca anterior figura inscrita a favor de doña Luisa Millán Camino, en virtud de herencia de doña Juana Millán López, habiendo sido adquirida por el promotor del expediente, en virtud de escritura de compraventa otorgada por don Ramón, don Julio, doña María Jesús, doña Ana María y don José Luis Gutiérrez del Olmo Millán.

Y para que tenga lugar la convocatoria a que se refiere el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente, se llama a los que tengan algún derecho real sobre la finca, a la persona de la que proceden los bienes o sus causahabientes y al que tenga catastrada la finca a su favor o amillarada, y persona a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario Judicial, Angel Azofra.

1127

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Antonio Elorza Ibarrola, nacido en Los Arcos (Navarra), hijo de Antonio y Juana, soltero, peón, cuyo último domicilio fue en Madrid, Paseo del Rey, 34, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirle declaración en los autos de juicio de faltas que contra el mismo se siguen por malos tratos de obra, con el número 1.192-84, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

1123

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Ali Bouzaidi, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sin domicilio fijo conocido, comparecerá en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. uno, el próximo día veintiséis de abril, a las once y diez horas de su mañana, a fin de asistir como denunciado, a la celebración del juicio de faltas, núm. 291/85, que contra el mismo se sigue por desobediencia a la Autoridad, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

1055

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 25/85, se sigue en este Juzgado, por accidentes en circulación con resultado de daños, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veintinueve de abril, a las diez y diez horas de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del Juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los perjudicados Joaquín Pereira de Barros y al representante legal de Transportes Internacionales Rodoviaros LDA, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Dolores Frías. 1126

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 282/84, se sigue en este Juzgado por estafa, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veintinueve de abril del presente año, a las diez y veinte horas de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al denunciado Mariano González Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, María Dolores Frías. 1143

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

RESOLUCIONES de la Alcaldía, de fecha 16 de marzo de 1985, dictadas en el expediente del Concurso Oposición, para cubrir una plaza de Programador de Primera de Ordenadores, integrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Plazas de Comptados Especiales, en conformidad con las Bases de la Convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 127, de 22 de octubre de 1984, y Normas del Decreto 1411-68, de 27 de junio.

PRIMERA: Por la que se eleva a definitiva la lista provisional de Aspirantes.

Vencido el plazo de exposición por quince días hábiles, de la Lista Provisional de Sres. Aspirantes admitidos y excluidos, al Concurso Oposición, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 14 de enero de 1985, sin reclamaciones a la misma, resuelvo elevar la lista a definitiva, comprensiva de nueve admitidos a la Oposición.

SEGUNDA: Por la que se designa el Tribunal Calificador del Concurso-Oposición.

En conformidad con la base IV de la Convocatoria, se procede al trámite de designación y publicación del Tribunal Calificador, que ha de juzgar las pruebas de la Fase de Oposición, y valoración de los méritos acreditados del Concurso, a los efectos de reclamaciones, recusación o renuncia de los propios Titulares, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución. El Tribunal constituido según el Reglamento de Funcionarios y el artículo 4.º del Real Decreto 712/82, de 2 de abril, estará integrado:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde don Francisco Jambrina Sastre, y suplente don José Ramón Andrés Ibáñez, teniente de Alcalde.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, doña Carmen Herrero López, (Profesora de Tecnología Administrativa del Instituto Politécnico de Formación Profesional, y como Suplente don Alfredo Martínez Bobillo, Profesor de Tecnología del mismo Instituto.

En representación de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, titular, don Alfredo Martínez Bobillo, Profesor de Tecnología Administrativa del Instituto Politécnico de Formación Profesional de esta Ciudad, y suplente, doña Carmen Herrero López, Profesora de Tecnología Administrativa del mismo Instituto Politécnico.

Como Jefe del Servicio de proceso de datos de este Ayuntamiento, la Analista de Ordenadores doña María Mercedes Arroyo Ordóñez.

El señor Concejal Delegado de Personal don Rafael Rebollar Mota, designado por el señor Presidente de la Corporación.

Secretario del Tribunal: Don Roberto García de Frutos, Secretario General, y en su defecto, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General.

Se hace saber, igualmente, que cumplido el trámite y plazo de reclamaciones, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tablón de edictos de la Ley de Procedimiento Administrativo, por esta Presidencia se dará a conocer, según lo advierte la Norma 5.1 de la Convocatoria, la fecha y lugar de celebración de las pruebas, así como el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los señores Aspirantes, sirviendo el anuncio de notificación a los mismos, por el Tribunal Calificador.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores Aspirantes, a tenor de los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 16 de marzo de 1985.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1116

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.884.683
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.014.360
4. Transferencias corrientes	125.000
6. Inversiones reales	75.000
7. Transferencias de capital	2.713.457
9. Variación de pasivos financieros	187.500
TOTAL	6.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	815.000
2. Impuestos indirectos	175.983
3. Tasas y otros ingresos	1.050.017
4. Transferencias corrientes	1.050.000
5. Ingresos patrimoniales	435.000
7. Transf. de capital	2.745.000
TOTAL	6.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 22 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1146

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrejón de la Peña 21 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1144

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por doña Teodora González Díez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de productos avícolas, en Cervera de Pisuerga, sito en calle Palacio, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para

que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 5 de marzo de 1985.—La Alcaldesa (ilegible).

949

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1985, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cervera de Pisuerga 10 de febrero de 1985. — La Alcaldesa (ilegible).

1149

CEVICO DE LA TORRE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1985, el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la contratación por concierto directo de la obra número 152/84, titulada pavimentación de calles en Cevico de la Torre, y declarada de urgencia la tramitación del expediente, se anuncia al público por plazo de cuatro días, al objeto de que puedan formularse contra los mismos cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Cevico de la Torre a 20 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1138

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Don Urbano Ceballos de la Peña, solicita licencia de apertura para el ejercicio de venta de un puesto de pan, en la calle de esta localidad del Altillo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato, 27 de febrero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

763

GUARDO

Anuncio de subasta

Pliegos de condiciones: Aprobados por la Corporación los pliegos de condiciones correspondientes a los aprovechamientos de pastos de los montes las Majadas y el Pedrosillo, se exponen al público por término de diez días.

Subasta de los pastos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046-77, se convoca

subasta de los pastos de los Montes números 269, denominado las Majadas y 262 denominado el Pedrosillo, con arreglo al referido pliego de condiciones, cuyo resumen es el siguiente:

Lote núm. 1.—Monte las Majadas, de 300 hectáreas de superficie para pastos. Cabezas autorizadas al mes: 200 lanas y 25 de vacuno.

Precio: Base: 27.000 pesetas.—Indice: 54.000 pesetas.

Lote núm. 2: Monte el Pedrosillo, superficie de pastos 400 Has., cabezas autorizadas al mes: 400 lanas y 30 de vacuno.

Precio: Base: 34.800 pesetas.—Indice: 69.600 pesetas.

Plazo: Para ambos aprovechamientos es de cinco años.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado durante los veinte días hábiles, siguientes al que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la indicación "Para la subasta de pastos". (Hora de diez a catorce).

Fianzas: La provisional será de 10.000 pesetas, y la definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de licitación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. núm. ..., manifiesta que enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de los pastos de los Montes las Majadas y el Pedrosillo, ofrece por los mismos las siguientes cantidades:

Por el Lote núm. uno pesetas.

Por el Lote núm. dos (pueden ofertarse cantidades por los dos lotes o sólo por uno) pesetas, y se compromete a cumplir todas las normas que rigen este tipo de subastas.

(Fecha y firma).

Al pie: Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Guardo, 11 de marzo de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

989

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día siete marzo de 1985, el Proyecto Técnico redactado por el señor Arquitecto don César Martín Barcenilla, de la obra número 278/84, Reparación Casa Consistorial, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, por un importe de 1.196.833.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornillos de Cerrato 20 de marzo de 1985. — El Alcalde, L. Pérez.

1148

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	891.165
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	932.262
4. Transf. corrientes	81.000
6. Inversiones reales	75.000
7. Transf. de capital	3.177.415
9. Variación de pasivos financieros	193.158
TOTAL	5.350.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	785.000
2. Impuestos indirectos	75.000
3. Tasas y otros ingresos.	469.000
4. Transf. corrientes	575.000
5. Ingresos patrimoniales.	426.000
7. Transferencias de capital	3.020.000
TOTAL	5.350.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marcilla de Campos 5 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1145

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1985, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra número 194/84, titulada "Pavimentación de calles en Pedraza de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedraza de Campos 20 de marzo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

1139

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Formado los Padrones de contribuyentes por los impuestos sobre Tenencia de perros y Ciclomotores, para el ejercicio de 1985, quedan expuestos los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se crean oportunas.

Venta de Baños 21 de marzo de 1985. — El Alcalde, Javier Hernández García.

1150

VILLAMURIEL DE CERRATO

Contratación directa de obras

En virtud de delegación de facultades de la Excm. Diputación Provincial, y en ejecución de acuerdo municipal del 29 de enero de 1985, con estricta sujeción a la normativa señalada por dicho Organismo, para contratar, por medio de este anuncio, se consulta a cuantas Empresas y Contratistas se consideren capacitados para ejecutar las obras, invitándoles para que formulen propuestas económicas, para la contratación de la obra siguiente:

Pavimentación. — Acceso a Ciudad Jardín. Incluida en el Plan Provincial con el número 235 de 1984.—Presupuesto de contrata: 12.507.940 pesetas.

Para la presentación de ofertas se exigen los requisitos que a continuación se relacionan:

1.—Modelo de proposición (que se facilitará en el Ayuntamiento). Se acompañará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad, a que se refiere el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las C. Locales.

2.—Licencia Fiscal.

3.—Calificación empresarial y como contratista de obras del Estado, por ser presupuesto superior a diez millones de pesetas.

4.—Fianzas. Provisional, dos por ciento del presupuesto de contrata. Definitiva: El cuatro por ciento del importe de adjudicación.

5.—Plazo: Las ofertas se presentarán en la Casa Consistorial, de nueve a trece horas, durante quince días hábiles, a partir del siguiente hábil, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.—Apertura de proposiciones y selección provisional de Empresas o Contratistas, se efectuará por la Mesa de Contratación, al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las once horas en la Casa Consistorial, en base a criterios técnicos, profesionales, económicos, sociales, etc.

7.—La adjudicación definitiva se efectuará por el Pleno Municipal.

El pliego de condiciones y proyecto técnico, están a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal.

Villamuriel de Cerrato, 14 de marzo de 1985.—El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

1027

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Antigüedad

Villamuera de la Cueva

1147

1142